DECRETO Nro. 075
(14 DE MARZO DEL 2024)

"POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL PAGO DE RECOMPENSAS A QUIEN SUMINISTRE INFORMACION ÚTIL, EFECTIVA, VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA EN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES, CAPTURAS O IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS PARA DETENER Y CONTROLAR EL DELITO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA."

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 62 de 1993, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 418 de 1997 modificada parcialmente por la Ley 782 de 2002, reglamentada por el Decreto compilado 1081 de 2015;, Ley 1097 de 2006, Ley 1738 de 2014, Decreto 2615 de 1991 adicionado por el Decreto Nacional, 2170 de 2004 y modificado por el artículo 20 del Decreto Nacional 399 de 2011, compilado en el Decreto 1066 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1° establece que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que el artículo 2° ibídem se establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los* deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que, según el artículo 11 de la Carta Política, el derecho a la vida es inviolable, en tanto que el artículo 22 ibídem, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 113 de la Carta Magna establece que *"...los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la* realización *de sus fines..."*

Que el artículo 189 de la Carta Política de 1991 faculta al Presidente de la República como Jefe de Estado de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otros para: *"3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República." y "4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones…".*

Que los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagran, como atribuciones del alcalde como primera autoridad de policía del municipio, las facultades de expedir los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios, para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas. *"Dirigir la acción administrativa del municipio*; *asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.* (…)"

Que, para facilitar la seguridad ciudadana, se hace necesario, por parte del Municipio de Cajicá, establecer nuevos escenarios de colaboración y coordinación con la ciudadanía, y de esta manera apoyar la operatividad de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, en temas de la lucha contra la criminalidad dentro de un marco legal y constitucional.

Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994*"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en los términos en que fue modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le entrega a esas entidades territoriales atribuciones para:

> *" (…) 4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes."*

Que el literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, igualmente modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como competencias de los alcaldes en relación con el mantenimiento del orden público en su jurisdicción, entre otras:

> *" (…)3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*
>
> *4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.*
>
> *(…)*
>
> *5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural."*

Que, la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, conforme al artículo 1°, tiene como objeto expedir normas de carácter preventivo y establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que es así como el artículo 205 ibídem, le entrega a los alcaldes facultades para:

"1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como *el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*

3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, y del plan de Desarrollo Territorial.

5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno Nacional.6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias*, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Que en el marco de estas funciones se contempla como estrategia de seguridad, la implementación del pago de recompensas, en coordinación con las autoridades locales de policía, que promueva la seguridad de sus habitantes.

Que el artículo 16 del Decreto Nacional 399 del 2011, "*Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones",* compilado por el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto Nacional 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, dispuso con relación a las políticas Integrales de Seguridad y Convivencia que:

"En cada Departamento, Distrito o Municipio, *el Gobernador o* alcalde *respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana,* que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente lo planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente *con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público."*

Que, por su parte, el artículo 17 del decreto en cita, integrado igualmente por el artículo 2.7.1.1.17 del Decreto 1066 de 2015, prevé que en cada entidad territorial *"... habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.".*

Que, en ese contexto, el artículo 18 del Decreto 399 de 2011, recopilado en el artículo 2.7.1.1.18 del decreto único al que se viene haciendo referencia, atribuye a los Comités Territoriales de Orden Público, entre otras, las siguientes funciones:

"2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.

3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, a*tendiendo las necesidades de seguridad en cada*

jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana."

Que es deber del alcalde, crear un sistema que permita combatir las estructuras criminales, que de conformidad con la Directiva Ministerial Permanente N°.15 del 22 de abril de 2016 (Ministerio de Defensa Nacional), caracteriza a las estructuras criminales como: Grupo Armado Organizado (GAO), Grupo Delictivo Organizado (GDO), también se introducen por parte de la Policía Nacional, mediante el instructivo N°. 005 del 28 de febrero de 2018, la categoría Grupos de Delincuencia Común Organizado (GDCO) con la priorización de algunos delitos.

Que esta labor, se articula a la actividad reglamentaria expresada en el Decreto Nacional 898 de 2017, *"el cual crea al interior de la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos Humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo".*

Que de conformidad con la Sentencia C- 683/96 de la Honorable Corte Constitucional, *"el Estado, en su legítimo derecho, puede establecer mecanismos como el sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos*". Que, conforme a las consideraciones de la Corte Constitucional, *"(…) las recompensas responden a una necesidad legítima. En consecuencia, el poder público, se justifica, en cuanto, mediante vías preventivas pretende proteger los derechos fundamentales y los principios generales de un estado de derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos".*

Que si bien es cierto que el deber denunciar los hechos punibles tiene su fundamento en los deberes que el artículo 95 numerales 2 y 5 de la Carta Magna impone a las personas, no resulta contrario a la Constitución o a la ley el pago de recompensas para estimular a las personas a colaborar con la justicia, tal como lo ha considerado la Corte Constitucional.

Que la Ley 62 de 1993 en su artículo 12 señala que *"(…) los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción."*

Que de conformidad a lo preceptuado en el Decreto Nacional 399 del 14 de febrero de 2011, en los términos en que fue compilado por el Decreto 1066 de 2015, el Gobierno Nacional estableció la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las entidades territoriales, definiendo su naturaleza jurídica y las condiciones de su administración.

Que mediante Directiva Ministerial Permanente N°. 29 de 2005, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, se reglamentaron criterios para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley, material de guerra, intendencia o comunicaciones e información sobre actividades relacionadas con el narcotráfico y pago de información que sirva de fundamento para la continuación de labores de inteligencia

y el posterior planeamiento de operaciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 y 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y Ley 2272 de 2022, reglamentada por los Decretos Nacionales 399 de 2011 y 1066 de 2015, dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que el Fondo de Seguridad Territorial, FONSET, cuyo objetivo es facilitar los medios para generar un ambiente que propicie la seguridad, la convivencia ciudadana y garantizar la preservación del orden público.

Que específicamente el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, que modificó el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 *de 2002*, determinó: *"... Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia,* ***recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas;*** *servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público"*(Negrillas fuera de texto).

Que de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (aprobada en Colombia mediante la Ley 800 de 2003) y su protocolo del 15 de noviembre de 2000 (Convención de Palermo), define por "grupo delictivo organizado", como: *"Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material".*

Que se realizará el pago de recompensas por la información aportada que reúna los requisitos de veracidad, efectividad y oportunidad que conduzca a la desarticulación de estructuras criminales y/o incautación, afectación de bienes y rentas criminales, la individualización, judicialización o ubicación de los autores o participes de conductas tipificadas como delito en la ley 599 de julio 24 de 2000, Código Penal, dentro de las que se encuentran: homicidio, en todas sus modalidades; tráfico, fabricación de estupefacientes; delitos contra el patrimonio económico; delitos contra la libertad individual y autonomía personal; delitos que atenten contra la libertad, integridad y/o, orientación sexual; delitos contra la familia; delitos contra los niños, niñas y adolescentes; delitos contra la mujer; delitos ambientales de alto impacto, y todos los demás delitos que afecten de manera grave la convivencia ciudadana, la seguridad y el orden público.

Que el Código de Procedimiento Penal colombiano, Ley 906 de 2004, en sus artículos 221, 345 y 385, establece que la condición de informante es un medio de conocimiento esencial para que la acción investigativa llegue a buen término por parte de los entes del Estado, como pueden ser Policía Judicial, Policía Nacional.

Que la seguridad y convivencia ciudadana son una preocupación y obligación colectiva, que dentro del principio de la corresponsabilidad exige del concurso y la participación de todos los sectores de la población y del establecimiento de las políticas públicas que mejoren las condiciones de gobernabilidad, afiancen el liderazgo de los gobernantes y propicien escenarios para la inversión social y económica, contribuyendo a incrementar

el nivel de la calidad de vida de los niños, niñas adolescentes y ciudadanía en general del municipio de Cajicá.

Que el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Cajicá - PISCC "Cajicá, un futuro con seguridad 2020-2023" (Convenio de Cooperación 004 de 2020), en su COMPONENTE 4 "OPERATIVIDAD E INVESTIGACIÓN", contiene la Línea Estratégica 2: *"Fortalecer los mecanismos de investigación judicial y criminal para la reducción del impacto de estructuras y mercados ilícitos en el territorio."*

Que, en relación con el pago de recompensas por colaboración con las autoridades, se expidió la Resolución Municipal N° 094 de marzo 21 de 2018, no obstante, es necesario expedir un nuevo acto administrativo acorde con la normatividad vigente, que adicionalmente, implemente en sus trámites el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC.

Que la información suministrada a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Organismos de Seguridad y Justicia al servicio del Municipio de Cajicá, para el pago de recompensas y/o protección de testigos, está sometida a reserva legal conforme a los artículos 18 de la Ley 1712 de 2014, corregido por el artículo 1° del Decreto 2199 de 2015 y el artículo19 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, y atendiendo a que todas las personas que conozcan información relacionada con el proceso de pago de recompensas y/o protección de testigos tienen la obligación de guardar la reserva de Ley conforme lo prescribe la legislación colombiana.

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa de Cajicá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. Establecer en el Municipio de Cajicá, el procedimiento para el pago de recompensas a las personas naturales que brinden información veraz, oportuna y efectiva que permitan la incautación, captura, desarticulación de estructuras criminales y/o afectación de bienes y rentas criminales, que conduzca a la individualización, judicialización o ubicación de los autores o participes de conductas punibles, descritas en la parte motiva de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONDICIONES. Para reconocer recompensas, los denunciantes deben suministrar información útil, efectiva, veraz y oportuna, para la localización y aprehensión de personas que se encuentren vinculadas a los Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) o Grupos de Delincuencia Común (GDCO), con incidencia en el Municipio de Cajicá, que como consecuencia de esa información alcancen la calidad de imputados o sindicados, por la comisión de uno o varios delitos de conformidad con la Ley 599 de 2000 y sus normas complementarias.

Para que se realicen los pagos por parte de la Administración Municipal, a quien entregue información es menester, que la misma sea útil, efectiva, veraz y oportuna.

1. Se entenderá por útil la información que haya servido para argumentar la teoría del caso de la Fiscalía en cualquier audiencia del procedimiento penal.

2. Se entenderá por efectiva que la información conduzca a realizar la captura, incautación, o que permita dar con el paradero de delincuentes, grupos de delincuencia común organizada o de bienes u objetos relacionados con la actividad criminal.

3. Se entenderá por veraz, que la información corresponda a hechos ciertos y suficientes.

4. Se entenderá por oportuna, la información que se entregue en un tiempo que permita que ser utilizada el impulso de la acción penal respectiva, así como la interrupción de la prescripción o la caducidad de la misma.

PARÁGRAFO. - El ofrecimiento y entrega de recompensas que señala el presente decreto, no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia, investigación penal y de ejecución de penas y medidas de seguridad, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo.

ARTÍCULO TERCERO. - ESQUEMA DE RECOMPENSAS. Definir como esquema de recompensa, los montos asociados a delitos de alto impacto que se indican a continuación y a la jerarquía estructural de las personas capturadas y judicializadas, con relación a los Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) Grupos de Delincuencia Común (GDCO), en correspondencia con los siguientes rangos:

NIVEL	CUPOS	MONTOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
I	Indefinidos	Hasta 30 SMLMV	Operaciones contractuales con capturas masivas e integrantes de grupos delictuales "concertados para delinquir" (mínimo de 6 personas). Capturas de cabecillas e integrantes e incautación de elementos ilícitos, feminicidios, violencia intrafamiliar agravada.
II	Indefinidos	Hasta 20 SMLMV	Cabecillas de estructuras mayores: Odín, Bacrim o grupos responsables de planificar y coordinar el mayor número de acciones delincuenciales y/o terroristas de relevancia local.
III	Indefinidos	Hasta 15 SMLMV	- Cabecillas de estructuras barriales o rurales que realicen acciones terroristas en cualquiera de sus etapas. - Responsables de lavado de activos del narcotráfico. - Propietarios de bienes donde existan cultivos ilegales, responsables de su financiamiento. - Distribuidores al por mayor de estupefacientes
IV	Indefinidos	Hasta 10 SMLMV	Responsables de homicidios agravados, secuestros, extorsiones, delitos sexuales y otros que sean considerados de grave afectación al orden público.
V	Indefinidos	Hasta 08 SMLMV	Responsables de homicidios y atentados contra los bienes de la administración pública y/o servidores públicos.
VI	Indefinidos	Hasta 05 SMLMV	Responsables de hurtos y tráfico y porte de estupefacientes en cantidades superiores a la dosis personal.

PARÁGRAFO: En caso de concurso de delitos, según el artículo 31 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) modificado por el artículo 1° de la Ley 2098 de 2021, no es posible aplicar dicha institución jurídica para convalidar una concurrencia de recompensas. Se

partirá de un solo monto según la información.

ARTÍCULO CUARTO. - RECONOCIMIENTO DE RECOMPENSA. Corresponde a la Mesa de Trabajo de Recompensas (MTR) conformada por el Comandante de Policía Nacional de Cajicá (Con voz y voto), Dirección de Fiscalía General de la Nación con jurisdicción en el municipio de Cajicá (Con voz y voto), Alcaldesa del Municipio de Cajicá (Con voz y voto) y el Secretario de Seguridad y Convivencia del Municipio de Cajicá (Con voz y voto); el reconocimiento económico, por recompensas, a personas que suministren información útil, efectiva, veraz y oportuna, para la localización y aprehensión de personas que luego de su detención alcancen la situación jurídica de imputadas o sindicadas, vinculadas con un delito o concurso de delitos, entiéndase vinculación (una vez formulada la imputación Ley 906 de 2004 o definida su situación jurídica Ley 600 de 2000, o acusado en el nuevo procedimiento penal abreviado Ley 1826 de 2017).

PARÁGRAFO. El pago de recompensas no se puede hacer extensiva a aquellas personas, autores o partícipes, de la conducta punible puesta en conocimiento a la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO. - PROCEDIMIENTO PARA EI RECONOCIMIENTO DE LAS RECOMPENSAS. Las recompensas a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, se entregaran a quien o quienes además de aportar la información, radiquen solicitud de recompensa ante la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público, la cual gozará de reserva legal y solo podrá ser analizada por la Mesa de Trabajo de Recompensas (MTR), junto con los siguientes soportes documentales necesarios para la solicitud de pago:

1. Documento oficial que ordene la captura o informe de captura en flagrancia o la operación de la unidad táctica u operativa.

2. Copia de formato de derechos de capturado con acta de buen trato y posterior informe de resultados, con número de noticia criminal del caso (SPOA de 21 dígitos).

3. Copia del acta de incautación de elementos, cuando sea el caso; y copia del informe en el cual se dejan a disposición de la Fiscalía General de la Nación, donde consten los hechos delictivos que dieron lugar a la captura de la persona o personas y que les fue formulada la imputación ante Juez de Control de Garantías, siendo verificable allí que la información se originó por una fuente humana.

4. Copia del acta de las audiencias preliminares del proceso penal ordinario (Ley 906 de 2004 y Ley 600 de 2000) o del nuevo procedimiento penal especial abreviado (Ley 1826 de 2017), se obtiene del Fiscal que a su vez la recibe del Juez donde se verificará la información con relación al imputado o sindicado, de los hechos jurídicamente relevantes, delito imputado y medida de aseguramiento impuesta o no, las partes y los intervinientes dentro del proceso penal (Ministerio Público, Representante de Víctimas).

5. Copia del oficio en el cual la unidad policial o militar informa al mando superior o a la primera autoridad municipal los resultados obtenidos.

6. Si las operaciones arrojaron capturas, es necesario anexar los documentos relacionados en el listado de verificación por cada uno de los sujetos reportados.

7. En caso de que se haya publicado volante de los más buscados o de cartel de recompensas, anexar una copia de este.

8. Anexo del acta donde se constata la verificación y aprobación pago de la recompensa por parte del Comité Territorial de Orden Público, una vez dicho comité haya hecho la respectiva revisión de los resultados efectivos de la operación.

9. Constancia o certificación del comandante de Policía o responsable del procedimiento que haga constar que al denunciante no se le ha hecho entrega de recompensa alguna por la misma información de parte de otra entidad del Estado. Se especifica la solicitud del pago, el valor y el número de cuenta donde será consignado el monto.

10. Constancia o certificación del comandante de Policía o responsable del procedimiento que dé constancia que la información fue útil, efectiva, veraz y oportuna.

11. Copia de formato diligenciado de fuente no formal, entrevista o declaración jurada. Y fotocopia de cédula del funcionario público que solicita el pago de recompensa y sus datos de contacto.

12. Una vez realizado el pago de la recompensa, el funcionario responsable del procedimiento de captura o incautación y que solicita el pago de información, deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Orden Público la constancia del monto consignado y el trámite realizado, documento que debe ser firmado por el mismo funcionario público y el informante en caso de acceder o su identificación, firma e impresión dactilar (índice derecho y/o izquierdo).

13. Copia legible y por ambos lados de la cédula de ciudadanía del informante.

14. Autorización escrita, firmada y con huella dactilar del índice derecho y/o izquierdo que permita averiguar la existencia de antecedentes de cualquier índole del informante.

ARTÍCULO SEXTO. - CONCEPTO. Una vez recibida la solicitud por parte de la Secretaría Técnica, se dispondrá a convocar a quienes conforman la Mesa de Trabajo de Recompensas [MTR) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, quienes emitirán un concepto sobre la recompensa y su monto, luego de analizar los criterios a que se refiere el artículo primero del presente decreto.

De manera proporcional y en relación con la utilidad, efectividad, veracidad y oportunidad de la información que haya sido aportada para la localización de persona (s) investigada (s) de haber cometido un delito, será el monto económico que se reconocerá.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo primero de este decreto, respecto de la misma persona por la que se

hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, pero las garantías de protección se extenderán a las demás.

Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda información anónima será objeto de verificación, pero, no dará lugar a apago o reconocimiento económico alguno, así posteriormente una persona determinada se adjudique dicha noticia criminal.

De conformidad con los rangos del artículo tercero del presente decreto, se establecerá la suma a entregar como pago de recompensa, según la disponibilidad presupuestal actualizada o indexada a la fecha del concepto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – RESERVA DEL INFORMANTE. Quien suministre información útil, efectiva, veraz y oportuna, que coadyuve para la localización y aprehensión de persona (s) sindicada o imputada (s), frente a la comisión de delitos, así como la incautación de elementos prohibidos que configuren una conducta punible, gozará de absoluta reserva.

ARTÍCULO OCTAVO. – CONFIDENCIALIDAD. La información entregada por el informante, así como su nombre, se mantendrá en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información correspondiente solo podrá revelar la información que no sea confidencial, es decir, únicamente podrá informar lo que de manera estratégica impacte para la seguridad ciudadana en términos de contexto general de las operaciones, sus resultados, previa sugerencia y recomendación del funcionario que lidere la investigación.

ARTÍCULO NOVENO. – PROCEDIMIENTO DE PAGO. El pago se hará por intermedio de la Dirección Financiera del Municipio de Cajicá, una vez emitido el concepto favorable y se especifique la cuantía por parte de la Mesa de Trabajo de Recompensas (MTR) de conformidad con los rangos definidos en el artículo tercero del presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. – FUENTE DE LOS RECURSOS. Los recursos necesarios para la implementación del presente beneficio se imputarán con cargo a los Recursos **FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL "FONSET"** del Municipio de Cajicá-Cundinamarca, previa disponibilidad de los recursos y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el articulo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – DE LAS ACTAS. Las solicitudes, conceptos y pagos constarán en actas realizadas por la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público suscritas por los integrantes del Comité y el secretario técnico, que contendrán el orden del día de la reunión, una relación sucinta de los temas tratados, de las personas que hayan intervenido, de las proposiciones presentadas y de las decisiones adoptadas, suscritas por los miembros y el secretario técnico de la reunión. Acompañadas del Formato Registro de Asistencia a Eventos y Reuniones a la sesión o el registro de la reunión virtual de acuerdo con las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) así como el empleo de los formatos oficiales de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el

artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Municipal N° 094 de marzo 21 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

a los catorce (14) días del mes de Marzo de 2024

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Juan Fernando Mendoza Castiblanco		Profesional Universitario (E), Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Revisó:	Paula Vega		Profesional Universitaria SJUR (E)
Revisó:	Dra. Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Revisó:	Dra. Claudia Milena Poveda Bernal		Asesor (a) jurídico externo del Despacho de la Alcaldesa.
Aprobó:	Cr. (RA) Wilson Halaby Nagi		Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 075 de marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 075 de marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho